



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Especial N° 2019-00913-00.

En vista de que la reforma de la demanda aquí promovida, después de ser subsanada, se ajusta a los requerimientos erigidos en la materia, se abrirán las puertas del trámite, expidiéndose las restantes determinaciones que se acoplan a esa decisión inicial.

Empero, se denegará la petitoria encaminada a que se soliciten los respectivos documentos ante las competentes autoridades (plano y registros civiles), en vista de que los soportes atinentes a las temáticas que les conciernen a dichas organizaciones fueron procurados en su oportunidad, siendo que las señaladas entidades remitieron los soportes con los que efectivamente contaban.

A tenor de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la citada modificación del libelo introductor, formulada por ALMACENES ÉXITO S.A., contra MIGUEL A. RODRÍGUEZ CUÉLLAR, en calidad de heredero determinado de MERCEDES CUÉLLAR DE RODRÍGUEZ, y los HEREDEROS INDEFINIDOS de ésta y de ATANASIO RODRÍGUEZ CUÉLLAR, además de las PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto por el procedimiento verbal especial.

TERCERO: EMPLAZAR al perseguido MIGUEL RODRÍGUEZ CUÉLLAR y a las PERSONAS INDETERMINADAS, así como a los SUCESORES INDEFINIDOS de los nombrados difuntos; actuación que se desplegará en los términos erigidos por el art. 108 del C.G.P., **por secretaría**.

CUARTO: ORDENAR al ente reclamante que instale la valla, de dimensión no inferior a 1 metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble, objeto de las súplicas, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, conforme a lo señalado por el num. 3º, art. 14 de la Ley 1561 de 2012. **Deberán aportarse las respectivas fotografías**, una vez acatada esta orden.

QUINTO: INFORMAR sobre el actual juicio a la SUPERINTENDENCIA DE



NOTARIADO Y REGISTRO¹, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS², a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS³, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI⁴ y a la PERSONERÍA MUNICIPAL⁵, para que, si lo consideran pertinente, se manifiesten sobre el particular.

SEXTO: DENEGAR el pedimento encaminado a que se obtengan los instrumentos documentales referenciados en el acápite motivo de este proveído.

SÉPTIMO: OFICIAR nuevamente ante la AUTORIDAD DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad⁶, con el objetivo de que proceda, a título de medida cautelar, a inscribir el memorial incoatorio en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-36960. **Expídase el correspondiente comunicado, insertando los datos que son necesarios.**

Una vez desplegada esa actividad, **retornar el expediente a la Agencia Jurisdiccional**, en aras de proferir las determinaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.

¹. correspondencia@supernotariado.gov.co

². juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

³. notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

⁴. armenia@igac.gov.co

⁵. notificacionesjudiciales@personeriarmenia.gov.co

⁶. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7275be1ce8ec440d4159556eeb25d4742b866506f67e5847103861db96896f**

Documento generado en 13/06/2022 05:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>